Resolución Jefatural

N° 012-2023-MTC/20.5

Lima, 01 de febrero del 2023.-

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por Fernando Tapullima Guerra, contra el Memorándum N° 3201-2022-MTC/20.5 de fecha 30 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, " Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, asimismo, en el numeral 218.1. del artículo 218° del citado decreto supremo, se establece los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solamente en caso que por ley o decreto supremo legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el numeral 218.1. del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días;

Que, así mismo en el artículo 219° del citado decreto supremo, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse con una nueva prueba;

Que, se ha merituado de acuerdo al artículo mencionado en el párrafo anterior, la prueba nueva presentada por el administrado, la misma que reúne los requisitos establecidos en la norma, al haberse aceptado la misma y los fundamentos en el Informe Técnico N° 008-2023-MTC/20.5-RFLM, por cuanto el administrado Fernando Tapullima Guerra presentó un recurso de reconsideración contra el Memorándum N° 3201-2022-MTC/20.5, mediante prueba nueva por medio de la cual creó la certeza en la administración que el cambio de puesto ordenado en la recurrida vulneraba derechos fundamentales del administrado, considerando que se trata, además de una persona adulto mayor y que dicho traslado de lugar de trabajo acarrearía un grave perjuicio en su economía y en su bienestar; es por ello que se debe aceptar la reconsideración presentada por el administrado;

Que, con Informe Técnico N° 008-2023-MTC/20.5-RFLM del 30 de enero de 2023, se concluye que se declara fundado el recurso de reconsideración contra el Memorándum N° 3201-2022-MTC/20.5 de fecha 30 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en él, que se sustenta en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, porque la medida por la que opta la Administración resulta muy lesiva para el administrado a la luz del numeral 4 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del

Expediente: E-001494-2023
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=m+Rh0a9aC7k=

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; razón por la cual existen elementos suficientes para declarar fundada la solicitud del recurso de reconsideración presentado por el señor Fernando Tapullima Guerra;

Que, estando a las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones de Provías Nacional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, y procediendo de conformidad a lo dispuesto por en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 219;

Que, es necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

En mérito a la Resolución Directoral N° 013-2023-MTC/20 y Resolución Directoral N° 088-2023-MTC/20;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – *Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por el señor FERNANDO TAPULLIMA GUERRA, contra el Memorándum N° 3201-2022-MTC/20.5 de fecha 30 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *DISPONER el archivo del expediente administrativo registrado con Expediente N° E-001494-2023.*

ARTÍCULO TERCERO. - *NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa, al administrado Fernando Tapullima Guerra, al Jefe de la Unidad de Peaje de Mocce, Jefe de la Unidad de Peaje Cuculí (Lambayeque), a la Unidad Zonal Lambayeque de Provias Nacional y a la Sub Dirección de Operaciones de Provias Nacional, conforme a Ley.*

Regístrese y Comuníquese.

Firmado digitalmente por:
JACQUELINE MARISOL JANET
GARCIA OLAVARRIA
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/02/2023 10:58:03-0500

FIRMADO DIGITALMENTE
CPC. JACQUELINE GARCIA OLAVARRIA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS (e)
PROVIAS NACIONAL

Firmado digitalmente por:
LLERENA MORALES Ricardo
Freddy FAU 20503503639 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/02/2023 18:25:10-0500

RFLLM

Expediente: E-001494-2023
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=m+Rh0a9aC7k=